



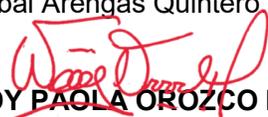
Expediente No. 2022-151

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

10 DE JULIO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **PEDRO JULIO MEDINA GARZON** en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 09 de mayo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00151 y consta de 22 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Jesús Aníbal Arengas Quintero. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE JULIO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del requerimiento a efectuar.

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que, el apoderado de la parte demandante aportó captura de pantalla donde manifiesta haber enviado el correo con copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por lo que sería del caso proceder con el estudio o calificación sobre la admisión de la misma, sin embargo, se observa que la diligencia realizada no cumple los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual, indica que *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Texto original).

Adicionalmente, la unidad judicial de forma oficiosa, procedió a la búsqueda del CERL en la página del RUES, sin embargo, no se halló información de la llamada a juicio.

Por lo anterior, previo al estudio de los requisitos legales de la demanda estatuidos en el artículo 25 del CPT Y SS y en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 del 2020, y sentencia C-420 de 2020 se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



fin de que aporte información precisa de la demandada, correspondiente a la dirección para notificaciones judiciales, así mismo, indicará la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes a fin de determinar la calidad de la misma y proceder de conformidad.

2

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que la parte demandante, concedió poder especial al Dr. JORGE Jesús Aníbal Arengas Quintero. En lo referente al poder presentado, se tiene que, cumple con lo regulado en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte información precisa de la demandada Fundación Universitaria San Martín, a fin de que aporte información precisa de la demandada, correspondiente a la dirección para notificaciones judiciales, así mismo, indicará la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Aníbal Arengas Quintero, identificado con la C.C. No. 77.015.090 y T.P. No. 77.427 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EFECTUAR, por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Teleco
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

